

España. Rey (1700-1746 : Felipe V)

Don Phelipe, por la Gracia de Dios, Rey de Castilla ... Sabed, que por nuestra Real Persona se remitió al nuestro Consejo el Decreto que se sigue... Mandè ... que solamente se admitiessen por nueve reales de plata y medio los reales de à ocho que tuviessen el peso competente, y à su proporcion los reales de à quatro, y que los cortos corriessen con la diminucion que tuviessen en su valor por falta de peso ...

[Madrid] : [s.n.], [1726.].

Vol. encuadernado con 40 obras

Signatura: FEV-AV-G-00704 (20)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente



Año de 1726

Para despachos de oficio quatro mrs.

927#
110
20

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEIN-
TEY SEIS.



ON PHELIPPE,

POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon,
de las dos Sicilias, de Jerusalem, de
Navarra, de Granada, de Toledo, de
Valencia, de Galicia, de Mallorca, de
Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de
Corcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya, y de
Molina, &c. A todos los Corregidores, Asistente, Go-
vernadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y otros
Jueces, y Justicias qualesquier de todas las Ciudades, Vi-
llas, y Lugares de estos nuestros Reynos, y Señorios, assi
de lo Realengo, como del territorio de las Ordenes Se-
ñorio, y Abadengo, y à cada vno, y qualquier de vos,
en vuestros Lugares, y Jurisdicciones, salud, y gracia:
Sabed, que por nuestra Real Persona se remitiò al nuestro
Consejo el Decreto que se sigue. Para la mas puntual
observancia de los Decretos de catorce de Enero, y ocho
de Febrero de este año, en que declarè el valor con que
debian correr el Oro, y la Plata, assi en moneda, como en
pasta, y de los expedidos posteriormente sobre el mismo
punto: Mandè por otro de veinte y siete de Abril de este
año, que solamente se admitiessen por nueve reales de pla-
ta y medio los reales de à ocho que tuviessen el peso com-
petente, y à su proporcion los reales de à quatro, y que
los cortos corriessen con la diminucion que tuviessen en
su valor por falta de peso. Y deseando, que en el cumpli-
miento de esta resolucion, no se ofrezcan las dudas, y em-
barazos, que puede ocasionar el modo de pesar estas mo-
nedas, y descontar sus faltas, escusando los perjuicios que

Real Decreto.

1551

se

se seguirian à mis Vassallos de aver variedad, ò desigualdad en la practica : He tenido por bien declarar , que la falta de vn real de plata de à diez y seis quartos de vellon , se divida en quatro partes iguales ; y que si en vn peso escudo, ò medio peso , no llegassen à faltar enteramente las dos partes, que son ocho quartos de vellon, se reciba por cabal, por deber considerarse variedad precisa de la fabrica , que las Ordenanzas, y el comun uso dispensan : Si excediere la falta del medio real de plata, y no llegasse à las tres quartas partes, solo se ha de descontar el medio real de plata ; y si passasse la falta de las tres quartas partes, y no llegasse à los diez y seis quartos , se han de descontar solo los doce que corresponden ; y assi progressivamente en el caso de que los pesos, y medios pesos sean todavia mas cortos. Y para que se embaracen los abusos, que puede aver en las pesas con que se deben reglar el real de à ocho , y el de à quatro : Mando , que todas ayan de ser segun la practica, y estilo de las Casas de Moneda , conforme à lo dispuesto por Leyes , y Ordenanzas ; y tambien mando , que no obstante lo dispuesto por resolucion à la Consulta del Consejo de diez y siete de Julio proximo passado , en que resolvì prorrogar el termino hasta fin de este año , para recoger la moneda menuda de plata antigua, se reciba, y admita toda sin embarazo, ni reparo alguno en la misma forma, y por el propio valor , que presentemente tiene , hasta que Yo ordene lo que en adelante se huviere de executar con ella. Tendrase entendido en el Consejo , y darà las ordenes convenientes à su cumplimiento. En San Lorenzo à veinte y cinco de Octubre de mil setecientos y veinte y seis. A Don Pasqual de Villa-Campa. Y para que se cumpla lo contenido en dicho Real Decreto, visto por los del nuestro Consejo , se acordò dar esta nuestra Carta : Por la qual os mandamos à todos, y cada vno de vos en los dichos vuestros Lugares , y Jurisdicciones , segun dicho es, que siendo con ella requeridos, veais el Decreto de nuestra

Real

Real Persona , que vâ inferto , y le guardéis , cumplais , y executeis , y hagais guardar , cumplir , y executar en todo , y por todo , como en èl se contiene , sin le contravenir , ni permitir que se contravenga en manera alguna , pena de la nuestra merced , y de cinquenta mil maravedis para la nuestra Camara ; baxo de la qual mandamos à qualquier nuestro Escrivano , que fuere requerido con esta nuestra Carta , os la notifique , y de testimonio de ello ; y que al traslado impresso de ella , firmado del infraescrito nuestro Escrivano de Camara , y de Gobierno del nuestro Consejo , se le dè tanta fee , y credito como à la original. Dada en Madrid à treinta y vno de Octubre de mil setecientos y veinte y seis. Don Pasqual de Villa-Campa. Don Gregorio de Mercado. Don Pedro Gomez de la Caba. Don Rodrigo de Zepeda. Don Francisco de Arriaza. Yo Don Balthasar de San Pedro Azevedo, Escrivano de Camara del Rey nuestro Señor, la hice escribir por su mandado , con Acuerdo de los de su Consejo. Registrada. Antonio de Arrieta. Por el Chanciller Mayor. Antonio de Arrieta.

PUBLICACION.

EN la Villa de Madrid à veinte y nueve dias del mes de Octubre , año de mil setecientos y veinte y seis, ante las Puertas del Real Palacio del Rey nuestro Señor , y en la Puerta de Guadalaxara , donde està el publico trato, y comercio de los Mercaderes , y Oficiales , estando presentes Don Pablo Ayuso y Garbia , Don Saturnino Daoiz , Don Balthasar de Henao y Larreategui , y Don Joseph de Bustamante y Loyola , Alcaldes de su Real Casa , y Corte , se publicò el Real Decreto de su Magestad antecedente , con
Trom-

†

para despachos de ofi to quatroms.



SELLO QVARTO, AÑO DE MID SE TECIENTOS Y VEIN- TE Y SEIS.

Trompetas, y Atabales, por voz de Pregonero publico; hallandose tambien presentes diferentes Alguaciles de dicha Real Casa, y Corte, y otras muchas personas, de que certificado yo Don Bartholomè Garcia Viso, Escriuano de Camara del Rey nuestro Señor, de los que en su Consejo residen. Don Bartholomè Garcia Viso.

Es Copia de la Original.

Don Pedro de Saur

PUBLICACION.

EN la Villa de Madrid á veinte y nueve dias del mes de Octubre, año de mil seiscientos y veinte y seis, ante las Puertas del Real Palacio del Rey nuestro Señor, y en la Puerta de Gaudalajara, donde está el publico trato y comercio de las Adverchades, y Oficiales, estando presentes Don Pablo Ayo y Garbis, Don Saturnino Daza, Don

Para que las Justicias de estos Reynos vean el Real Decreto; que vá inserto, y le guarden, y cumplan en todo, y por todo, como en él se contiene, en la conformidad que se manda.

12-
17
24
126
17
151+

Acasís
m
ad